



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>Tipo de proceso:</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>Radicado:</b>	73001-31-05-001-2022-00157-00
<b>Demandante (s):</b>	VICTOR MANUEL AGUDELO RUIZ
<b>Demandado (s):</b>	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., antes HORIZONTE S.A., representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o quien haga sus veces.  ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", Representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLALORA o quien haga sus veces.
<b>Asunto:</b>	INADMITE DEMANDA
<b>Apoderado:</b>	ANDREA DEL PÍLAR AMAYA

Estando la demanda en trámite de admisión, se observan algunos defectos que se fundan en los siguientes aspectos:

Los artículos 25 y 26 de la obra adjetiva del trabajo, al igual que el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con La Ley 2213 de junio 13-2022, a los que se debe dar cumplimiento, lo que indica que la ausencia de uno o varios de ellos conduce a su inadmisión.

No dio cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y en la ley 2213 de 2022, esto es el envío de la demanda y sus anexos al demandado, **con su correspondiente constancia de recibido.**

Son estos los aspectos los que conducen a **inadmitir la demanda**, por lo que se dispondrá de un término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada.

**RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora **ANDREA DEL PILAR AMAYA**, a términos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

**DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO**

JUEZ